



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA KATHERINE TIRADO
DEMANDADO : JOHANN GILBERTO RIVERO DÍAZ
RADICACIÓN : 2022-00343

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora LILIANA KATHERINE TIRADO, se advierte lo siguiente:

- I. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección electrónica de notificación del demandado JOHANN GILBERTO RIVERO DÍAZ.

Se advierte que la fijación de alimentos provisionales no es una medida cautelar.

- II. No indica de conformidad a lo establecido en el artículo 6ª ídem, el canal digital donde debe ser notificado la testigo solicitada, o en su defecto indicar que desconoce dicho canal.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 040 del 18 de octubre de 2022.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--